



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHIGNAUTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 21, CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA, LICENCIADO CORNELIO BONILLA ROMERO, EN CONTRA DE EN CONTRA DE LA ALIANZA (SIC) “UNIDOS PARA GANAR” CONFORMADO POR EL PRI Y PVEM, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” conformado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, de por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

RESULTANDO

I.- El día catorce de septiembre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, se presentó un escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en el que manifestó lo siguiente:

“ASUNTO: Denuncia

**LIC. GERARDO MONTERO BECERRA
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL (SIC)
P R E S E N T E**

El suscrito, Lic. Cornelio Bonilla Romero, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el consejo Municipal Electoral de Chignautla, Pue., ante usted y con fundamento en el Capítulo III, Art. 232 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en referencia a la propaganda electoral, que a la letra dice que “no podrán colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, ni en los edificios públicos”, por este motivo, denuncié ante este Consejo que la alianza (SIC) “Unidos para Ganar” conformado por el PRI y PVEM pintaron propaganda electoral en una construcción pública, misma que se ubica en calle Miguel Hidalgo S/N Col. Centro de este municipio, así mismo (se anexa fotografía). Así también el Partido Esperanza Ciudadana (PEC) hizo lo mismo en una construcción que se ubica en calle Cuauhtémoc S/N de la Colonia Azteca de este municipio, así mismo lo hizo en el puente Chignautla de la autopista Teziutlán Virreyes que se ubica en camino a Yopi S/N de este municipio (se anexan fotografías).

Se aclara que estos edificios fueron construidos con erario público ya sea de origen federal, estatal, municipal o comunitario.

Con base en estos hechos pido a usted que :



- 1.-Notifique inmediatamente a los partidos políticos denunciados, la forma en que infringen la ley electoral.
- 2.-Exija a los partidos infractores que borren inmediatamente su propaganda electoral en esas construcciones públicas.”

II.- Mediante oficio identificado con el número OFICIO IEE/CME CHIGNAUTLA-PRE-037/07 de fecha cinco de octubre de dos mil siete, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, el Licenciado Gerardo Montero Becerra, remitió a la Secretaría General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.

En consecuencia, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/SG-1538/07 de fecha diez de octubre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En ese entendido, en fecha veintinueve de octubre de dos mil siete el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2459/07, remitió a la Secretaría General el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, en fecha cinco de noviembre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-040/07-CVTD.

IV.- Por acuerdo de fecha cinco de noviembre del año en curso, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, de por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por no cumplir con los requisitos establecidos de ser interpuesta por el representante propietario de un partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, asimismo, de no haber presentado el escrito en comento ante el mismo Órgano Superior de Dirección, de conformidad en los artículos 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.



CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo fue presentado por escrito, haciendo una relación clara y sucinta de los hechos que motivaron la denuncia y aportando las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho, sin embargo, del curso materia de este fallo, se desprende que el denunciante no es un representante de partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General de este Instituto, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado faculta al



Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS